

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24589** ORDEN de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

El artículo 148, 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, así como las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

Los apartados siguientes del mismo artículo marcan los criterios a que debe sujetarse la expresada estructura, que viene a sustituir la hasta ahora vigente, aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979.

Por otra parte, la disposición transitoria octava de la expresada Ley ordena que el establecimiento de la estructura ha de tener lugar en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de aquella.

Ello no obsta para que, conforme determina la disposición transitoria novena de la repetida Ley, las entidades locales cuenten, para adecuar sus presupuestos a la misma, con un plazo de dos años, contados a partir del momento de su completo desarrollo en materia presupuestaria, advirtiendo que tal adecuación tendrá lugar por ejercicios completos y, como máximo, en el que comience en enero de 1992.

Pese a lo indicado, la implantación de un nuevo sistema tributario local, que la Ley 39/1988 crea, va a obligar a las entidades locales a servirse ya, desde 1 de enero de 1990, de la estructura presupuestaria que recoja aquél, obviando con ello los inconvenientes de todo orden que supondría el mantenimiento en las actuales circunstancias de la estructura aprobada en 1979.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Artículo 1.º 1. Se aprueban por la presente Orden la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales.

2. La normativa contenida en la presente Orden por la que se establece la estructura presupuestaria prevista en el artículo 148, 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, será de aplicación tanto para las entidades locales como para los organismos autónomos de ellas dependientes.

Art. 2.º 1. Las entidades locales elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

2. Igualmente podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

Art. 3.º Los créditos incluidos en los estados de gastos del presupuesto de la entidad local se clasificarán con los siguientes criterios:

- Por funciones.
- Por categorías económicas.
- Opcionalmente, por unidades orgánicas.

Art. 4.º 1. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación que por grupo de función, función y subfunción se detalla en el anexo I.

2. El detalle de los créditos se presentará, como mínimo, a nivel de subfunción.

3. La estructura por subfunciones es abierta, por lo que podrán crearse las que se consideren necesarias en calidad de atípicas cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.

4. Las subfunciones podrán desarrollarse en programas y subprogramas, cuya estructura será igualmente abierta.

Art. 5.º 1. Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos se detalla en el anexo II.

2. El detalle de los créditos se presentará como mínimo a nivel de concepto.

3. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

4. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es igualmente abierta.

Art. 6.º La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, a nivel de subfunción y concepto, respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la partida presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, funcional y económica.

Art. 7.º 1. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la partida presupuestaria definida en el artículo anterior.

2. Las entidades locales podrán efectuar el seguimiento contable a un mayor nivel de desglose.

Art. 8.º 1. Se entenderá por crédito inicial el asignado a cada partida presupuestaria en el presupuesto de la entidad definitivamente aprobado.

2. El crédito definitivo vigente en cada momento vendrá determinado por el crédito inicial aumentado o disminuido como consecuencia de modificaciones presupuestarias.

Art. 9.º 1. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán de acuerdo con la estructura que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos se detalla en el anexo III.

2. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

Art. 10. Las entidades locales de menos de 5.000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de grupo de función y artículo, de acuerdo con las clasificaciones que se establecen en los anexos I, II y III.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las entidades locales que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, adecuen sus presupuestos de los años 1990 y 1991 a la estructura aprobada por la presente Orden, podrán, durante los expresados ejercicios, completarla, tanto en gastos como en ingresos, con el capítulo 0, regulado por Orden de 14 de noviembre de 1979.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor con efecto del día 1 de enero de 1990.

No obstante, las disposiciones en ella contenidas serán de obligatorio cumplimiento para las entidades locales con efectos del día 1 de enero de 1992 y en relación con los presupuestos vigentes al inicio del indicado ejercicio económico.

Segunda.—La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 10 de octubre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de las Corporaciones Locales y Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

### ANEXO I

#### CODIGO DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

##### Código de la clasificación funcional de los gastos

Para la correcta clasificación de los gastos según su naturaleza funcional se estará a lo que se determina en este código.

Si algún gasto es susceptible de aplicarse a más de un epígrafe funcional se imputará a aquel de mayor significación o importancia en relación con el gasto total.

El presente código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de grupo de función y función. Por lo que se refiere a subfunción, programa o subprograma, se considera abierto, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes de estos niveles estime necesarios de acuerdo con sus necesidades.

No obstante, y debido a la especialidad de la Administración Local, se tipifican y codifican algunas subfunciones que se consideran de general utilización. En el caso en que la Entidad local decida clasificar por cualquiera de dichas subfunciones tipificadas, necesariamente deberá asignarles el número de codificación previsto.

El grupo de función 8 se deja abierto, sin denominación, al objeto de recoger posibles ajustes de consolidación, en especial derivados de transferencias internas.

### 1. SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

Se incluyen en este grupo de función los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a todo el Ente local, y que consisten en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo a toda la organización.

Recogerá este epígrafe los gastos generales de la Entidad, que no puedan ser imputados directamente a ningún otro grupo de los previstos en este código.

#### 1.1 Organos de gobierno.

Comprende los gastos relativos a la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Entidad y de representación de los mismos. Se incluirán, por tanto, las asignaciones e indemnizaciones del Presidente y miembros de la corporación; Secretarías particulares de la presidencia; personal asesor y administrativo; dietas y gastos de viaje y otros de naturaleza análoga. También se imputarán a este epígrafe los gastos de material y otros necesarios para atención de los órganos de gobierno.

Se tipifica una sola subfunción:

##### 1.1.1 Organos de gobierno.

#### 1.2 Administración general.

Comprende los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Entidad local y aquellos que se refieren a servicios de la Administración Central y que está obligada a prestar la Entidad local, aun en el caso en que puedan generar reintegro de las cantidades gastadas.

Se imputarán, por tanto, a esta función gastos tales como los de oficina y dependencias generales; información, publicaciones, registro y relaciones; coordinación y control general; Archivo, organización y métodos, racionalización y mecanización; administración de personal; elecciones, reclutamiento y reemplazo; parque móvil, con exclusión de los vehículos afectados a servicios determinados, que se imputarán a la correspondiente rúbrica; gastos de asesoramiento y defensa de los intereses de la Entidad, etc.

Se tipifican dos subfunciones:

##### 1.2.1 Administración general.

##### 1.2.2 Gasto por servicios de la Administración Central.

### 2. PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Comprende este grupo todos aquellos gastos originados por los servicios que tienen a su cargo el orden y la seguridad propios de la policía local, control de tráfico, guardería rural, etc., así como la protección civil.

#### 2.2 Seguridad y protección civil.

Comprende todos los gastos a que se hace referencia anteriormente y aquellos que tenga que realizar la Entidad local para colaborar con la Administración Central o Autónoma en apoyo de los servicios de protección y defensa civil, actuaciones en caso de calamidades o catástrofes, extinción de incendios y acciones en general destinadas a la protección de los bienes de la Entidad local o de los particulares, y otros similares.

Se tipifican dos subfunciones:

##### 2.2.2 Seguridad.

##### 2.2.3 Protección civil.

### 3. SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Se incluyen en este grupo todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión y seguridad social a cargo de la Entidad local; pensiones de funcionarios; atenciones de carácter benéfico-asistencial; atenciones a grupos con necesidades especiales, como jóvenes, mayores, minusválidos físicos y tercera edad, etc.

#### 3.1 Seguridad y protección social.

Comprende todos los gastos de este tipo como cuotas a cargo del empleador de Mutualidades y Seguridad Social; prestación de servicios

de asistencia social; acciones sobre drogodependientes y colectivos marginales; pensiones graciables, mejoras de pensiones y pensiones extraordinarias a cargo de la Entidad local de funcionarios y personal laboral o sus derechohabientes y otros gastos de naturaleza similar.

Se tipifican dos subfunciones:

##### 3.1.3 Acción social.

##### 3.1.4 Pensiones y otras prestaciones económicas.

#### 3.2 Promoción social.

Se imputarán a esta función los gastos de toda índole llevados a cabo por la Entidad local para la mejora del nivel educativo de los ciudadanos; acceso a los distintos niveles de enseñanza; transferencias finalistas a Entidades o familias que colaboren en la consecución de estos fines; fomento y promoción de empleo en acciones propias o en colaboración con otras Administraciones; promoción y reinserción social de marginados, etc.

Se tipifican tres subfunciones:

##### 3.2.1 Promoción educativa.

##### 3.2.2 Promoción de empleo.

##### 3.2.3 Promoción y reinserción social.

### 4. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL

Comprende este grupo todos los gastos que realice la Entidad local en relación con la sanidad, educación, vivienda y urbanismo y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida.

#### 4.1 Sanidad.

En esta función se incluyen los gastos de todo orden que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades del hombre y crear y mantener un estado de inmunidad sanitario en la población; tales como los destinados a la creación, construcción, equipamiento y funcionamiento de hospitales, clínicas, sanatorios, casas de socorro, dispensarios, botiquines de urgencia, balnearios, laboratorios de análisis, Centros psiquiátricos, etc., así como sus servicios complementarios como ambulancias; servicios de salud pública; control y suministro de medicamentos y productos sanitarios; higiene pública (casas de baños, duchas, etc.); laboratorios de análisis agroalimentarios; campañas de desinfección, desinsectación o desratización, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican dos subfunciones:

##### 4.1.2 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

##### 4.1.3 Acciones públicas relativas a la salud.

#### 4.2 Educación.

Comprende esta función todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de Centros e Instituciones de enseñanzas de todo tipo y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros Entes o familias para ayuda y fomento de la misma.

Así, por ejemplo, se imputarán a esta función los gastos de construcción, dotación y funcionamiento de Centros de enseñanza, distribuyéndose de acuerdo con los distintos niveles educativos a que se refieran. También se imputarán a este epígrafe los gastos de los Centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

Los gastos en concepto de becas, ayudas, etc., se aplican a cada tipo de enseñanza a que afecten en la medida que sea posible su desglose o, en caso contrario, a la que sea preponderante en el gasto.

Se tipifica una sola subfunción:

##### 4.2.2 Enseñanza.

#### 4.3 Vivienda y urbanismo.

Se incluyen en esta función todos los gastos de los servicios relacionados con la vivienda y el urbanismo, así como de los complementarios de éstos.

Así, pues, se imputarán a ella los gastos referentes a la construcción, mejora y conservación de viviendas y albergues, incluida la adquisición de terrenos; los derivados del planeamiento y régimen urbanístico del suelo; edificios oficiales de uso múltiple; conservación y alumbrado; parques y jardines, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican dos subfunciones:

##### 4.3.1 Vivienda.

##### 4.3.2 Urbanismo y arquitectura.

#### 4.4 Bienestar comunitario.

Comprende todos los gastos relativos a actuaciones y servicios cuya finalidad es la mejora de la calidad de vida en general.

Se imputarán a ella los derivados del mantenimiento, conservación y funcionamiento de los servicios de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua; recogida, eliminación o tratamiento de basuras; limpieza viaria; oficinas de información al consumidor; protección y

mejora del medio ambiente; cementerios y servicios funerarios; mataderos; mercados; ferias y exposiciones, etc.

Se tipifican tres subfunciones:

- 4.4.1 Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- 4.4.2 Recogida de basuras y limpieza viaria.
- 4.4.3 Cementerios y servicios funerarios.

#### 4.5 Cultura.

Esta función incluye los gastos que originen los servicios a que se refiere su denominación, incluso los de carácter recreativo.

Así, se comprenderán en ella los gastos de creación, conservación y funcionamiento de los edificios destinados a bibliotecas, museos, archivos, casas de la cultura, actividades culturales, de esparcimiento y tiempo libre, salas de exposiciones, palacios de congresos, parques zoológicos, etc.; publicaciones, emisoras de radio, bandas de música y agrupaciones musicales, fiestas locales de carácter popular, playas, piscinas, etc.; instalaciones deportivas de todo tipo, campos de fútbol, polideportivos, gimnasios, pistas de atletismo, etc.; actuaciones en orden a la conservación del patrimonio histórico-artístico, así como las transferencias a Entidades o familias que colaboren al fomento de estas actividades.

Se tipifican tres subfunciones:

- 4.5.1 Promoción y difusión de la cultura.
- 4.5.2 Educación física, deportes y esparcimiento.
- 4.5.3 Arqueología y protección del patrimonio histórico-artístico.

#### 4.6 Otros servicios comunitarios y sociales.

Gastos para fines religiosos, subvenciones a confesiones religiosas o a Instituciones sin fines de lucro; ayudas a organizaciones cívicas, medios de comunicación social, información al ciudadano, gabinete de prensa e información, asociaciones juveniles, sindicatos y partidos políticos y, en general, cuantos gastos afecten a servicios comunitarios y sociales no incluidos en otros epígrafes.

Se tipifica una sola subfunción:

- 4.6.3 Comunicación social y participación ciudadana.

### 5. PRODUCCIÓN DE BIENES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Se incluyen en este grupo todos los gastos, preferentemente de inversión, relacionados con actividades que tienden a desarrollar el potencial económico del entorno local.

Así, se imputarán a este grupo los gastos en infraestructuras básicas y de transportes; comunicaciones; infraestructuras agrarias; investigación científica y técnica, información básica y estadística, y otros de naturaleza análoga, incluso las transferencias a otros agentes que colaboren al cumplimiento de estos fines.

#### 5.1 Infraestructuras básicas y transportes.

Comprende los gastos de toda índole tendentes a la creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras básicas y los servicios de transporte.

Así, se aplicarán a esta función todos los gastos de inversión destinados a la construcción y mejora de carreteras y caminos vecinales a cargo de la Entidad local y toda clase de viales urbanos e interurbanos; estudios y servicios de asistencia técnica para este tipo de obras; gastos en obras de captación, conducción y distribución de aguas; regadíos; adquisición de medios de transporte de todo tipo; estaciones de autobuses, puertos y aeropuertos, y otros gastos de similar naturaleza o complementarios de los anteriores, como puentes, viaductos, acueductos, señalización o balizamiento, etc.

Se tipifican tres subfunciones:

- 5.1.1 Carreteras, caminos vecinales y vías públicas urbanas.
- 5.1.2 Recursos hidráulicos.
- 5.1.3 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo.

#### 5.2 Comunicaciones.

Comprende los gastos de gestión, funcionamiento, apoyo y suministro de radiodifusión y televisión; construcción o adquisición de instalaciones; producción y difusión de programas así como las transferencias a otros agentes para el cumplimiento de estos fines.

Se tipifica una sola subfunción:

- 5.2.1 Comunicaciones.

#### 5.3 Infraestructura agraria.

Comprende los gastos de todo tipo tendentes a la creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras agrarias, modificación y mejora de las estructuras, conservación y saneamiento de suelos, tratamiento de plagas y, en general, todo lo relativo a la protección del medio rural.

Se imputarán a esta función todos los gastos relativos a la creación de infraestructuras básicas en actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas

o cinegéticas; colonización, concentración parcelaria, explotaciones experimentales agrícolas; mejora y selección de ganados y semillas; formación de jóvenes empresarios agrícolas o ganaderos; centros de extensión agraria y otros de igual naturaleza.

También se incluirán en esta función los gastos de inversión y funcionamiento de aquellos servicios que tienen a su cargo la protección del medio natural; repoblación forestal, realizada por la propia Entidad o en consorcio con otras Administraciones Públicas; defensa contra incendios forestales, deslinde y amojonamiento, lucha contra la desertización, etc.

Igualmente se imputará a esta función, en su caso, la aportación o cuota al pósito agrícola.

Se tipifican dos subfunciones:

- 5.3.1 Desarrollo agropecuario.
- 5.3.3 Mejora del medio natural.

#### 5.4 Investigación científica, técnica y aplicada.

Comprende los gastos de administración, infraestructuras, funcionamiento y apoyo destinados a la investigación fundamental y aplicada, incluso las transferencias a otros agentes con esta finalidad.

Se imputarán a esta función los gastos de actividades dirigidas al fomento de los conocimientos científicos puros y aquellos con objetivos prácticos específicos o concretos y que no puedan aplicarse a ninguna otra función de las incluidas en el presente código.

Se tipifica una sola subfunción:

- 5.4.1 Investigación científica, técnica y aplicada.

#### 5.5 Información básica y estadística.

Esta función integrará los gastos derivados de actividades relacionadas con la elaboración de información básica de carácter general y series estadísticas sobre los distintos servicios de la Entidad local.

Se imputarán, pues, los gastos referentes a gabinetes de estudio e información, documentación de carácter general elaborada para servir al resto de las Entidades locales y a otras Administraciones Públicas.

Se tipifica una sola subfunción:

- 5.5.1 Información básica y estadística.

### 6. REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL

Integran este grupo los gastos de los servicios relacionados con asuntos económicos, financieros y comerciales de la Entidad local.

#### 6.1 Regulación económica.

Comprende esta función todos los gastos correspondientes a la administración financiera de la Entidad.

Se imputarán los gastos generales de los servicios de economía y hacienda; planificación y presupuestos y fiscalidad; control interno y contabilidad y cuentas generales; gestión de la tesorería; gestión del patrimonio, contabilidad patrimonial y rendición de cuentas; gestión, inspección y recaudación de tributos, formación y actualización de padrones fiscales, y otros gastos relacionados con la actividad económica y financiera de la Entidad.

Se tipifica una sola subfunción:

- 6.1.1 Administración financiera.

#### 6.2 Regulación comercial.

Se imputarán a esta función los gastos de toda clase de los servicios de la Entidad relacionados con el comercio o la actividad comercial.

Así, comprenderá, los gastos de servicios tales como mercados centrales o de minoristas, lonjas y cualesquiera otras instalaciones similares; actuaciones en defensa de la competencia; control de pesas y medidas; báscula municipal; Mataderos y acarreos de carnes, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifica una sola subfunción:

- 6.2.2 Comercio interior.

### 7. REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

Se integran en este grupo los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial económico de los distintos sectores de la producción.

#### 7.1 Agricultura, ganadería y pesca.

Comprende los gastos de toda índole destinados a la mejora, fomento y ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas y piscícolas.

Se imputarán, pues, los gastos relativos a planes de ordenación del sector, fomento del movimiento cooperativo y promoción del asociacionismo; control y erradicación de plagas; mejora y selección de la ganadería; centros de inseminación artificial; fomento de la industrialización agroalimentaria, y otras de naturaleza similar. Se excluyen los gastos en infraestructuras básicas, que se recogen en la función 5.3.

Se tipifica una sola subfunción:

7.1.1 Agricultura, ganadería y pesca.

7.2 *Industria.*

Comprende los gastos de todo tipo destinados a la promoción, apoyo y desarrollo de la industria en el ámbito de acción de la Entidad local.

Se imputarán a esta función los gastos ocasionados con motivo de inversión en capital de Empresas; fomento de la acción empresarial; ayudas para la reconversión y reindustrialización; fomento del asociacionismo de Empresas industriales, y todo tipo de transferencias con destino a estos fines, incentivos a la localización industrial, etc.

Se tipifica una sola subfunción:

7.2.1 *Industria.*

7.3 *Energía.*

Comprende los gastos relacionados con la producción, transmisión y distribución de energía, en especial de gas y electricidad. También se imputarán a esta función las transferencias a otros agentes con el fin específico propio de las actividades que se contemplan en la misma.

Se tipifica una sola subfunción:

7.3.1 *Energía.*

7.4 *Minería.*

Se incluirán en esta función los gastos relacionados con el apoyo a la minería, investigación, preparación, comercialización y otras actividades de la producción minera.

Se tipifica una sola subfunción:

7.4.1 *Minería.*

7.5 *Turismo.*

Se aplicarán a esta función los gastos de cualquier tipo que atiendan al desarrollo del turismo y a la prestación de los servicios de apoyo al mismo.

Se imputarán a ella los gastos de construcción, mejora, conservación y funcionamiento de establecimientos hoteleros, campings, oficinas de turismo, edición de folletos, carteles y libros, campañas de propaganda. Se incluyen también las transferencias que se conceden a otras Entidades públicas o privadas, con destino al cumplimiento de estos fines.

Se tipifica una sola subfunción:

7.5.1 *Turismo.*

#### 9. TRANSFERENCIAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se incluirán en este grupo las transferencias de carácter general que no puedan ser aplicadas a ningún otro epígrafe de esta clasificación funcional, ya que en caso contrario se imputarán en la función específica correspondiente.

9.1 *Transferencias a Administraciones Públicas.*

Se imputarán a esta función las transferencias genéricas que ordene la Entidad local hacia el Estado o la Comunidad Autónoma o a favor de otros Entes locales, tales como participaciones en ingresos, cuotas de mancomunidades o consorcios, y cualquiera otras de naturaleza similar.

Se tipifica una subfunción en razón del agente receptor de la misma:

9.1.1 *Transferencias a Administraciones Públicas.*

#### 0. DEUDA PÚBLICA

Comprende los gastos de intereses y amortización de la deuda y demás operaciones financieras de naturaleza análoga, con exclusión de los gastos que ocasione la formalización de las mismas.

0.1 *Deuda pública.*

Se imputarán a esta función los gastos destinados a atender la carga financiera del Ente local, amortización e intereses, derivados de las operaciones de crédito contratadas. Los gastos de formalización de los correspondientes contratos se llevarán a la función 6.1, subfunción 6.1.1.

Se tipifica una sola subfunción:

0.1.1 *Deuda pública.*

#### CLASIFICACION FUNCIONAL DE GASTOS

Grupo	Función	Subfunción	Denominación
1			<i>Servicios de carácter general</i>
	1.1		Organos de Gobierno.
	1.2	1.1.1	Organos de Gobierno.
		1.2.1	Administración General.

Grupo	Función	Subfunción	Denominación
		1.2.2	Gastos por servicios de la Administración General.
2			<i>Protección civil y seguridad ciudadana</i>
	2.2		Seguridad y protección civil.
		2.2.2	Seguridad.
		2.2.3	Protección civil.
3			<i>Seguridad, protección y promoción social</i>
	3.1		Seguridad y protección social.
		3.1.3	Acción social.
		3.1.4	Pensiones y otras prestaciones.
	3.2		Promoción social.
		3.2.1	Promoción educativa.
		3.2.2	Promoción de empleo.
		3.2.3	Promoción y reinserción social.
4			<i>Producción de bienes públicos de carácter social</i>
	4.1		Sanidad.
		4.1.2	Hospitales, servicios asistenciales y Centros de salud.
		4.1.3	Acciones públicas relativas a la salud.
	4.2		Educación.
		4.2.2	Enseñanza.
	4.3		Vivienda y urbanismo.
		4.3.1	Vivienda.
		4.3.2	Urbanismo y Arquitectura.
	4.4		Bienestar comunitario.
		4.4.1	Saneamiento, abastecimiento y distribución agua.
		4.4.2	Recogida, eliminación, tratamiento de basuras y limpieza viaria.
		4.4.3	Cementerios y servicios funerarios.
	4.5		Cultura.
		4.5.1	Promoción y difusión de la cultura.
		4.5.2	Educación Física, deportes y esparcimientos.
		4.5.3	Arqueología y protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
	4.6		Otros servicios comunitarios y sociales.
		4.6.3	Comunicación social y participación ciudadana.
5			<i>Producción de bienes públicos de carácter económico</i>
	5.1		Infraestructuras básicas y transportes.
		5.1.1	Carreteras, caminos vecinales y vías públicas urbanas.
		5.1.2	Recursos hidráulicos.
		5.1.3	Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo.
	5.2		Comunicaciones.
		5.2.1	Comunicaciones.
	5.3		Infraestructuras agrarias.
		5.3.1	Desarrollo agropecuario.
		5.3.3	Mejora del medio natural.
	5.4		Investigación científica, técnica y aplicada.
		5.4.1	Investigación científica, técnica y aplicada.
	5.5		Información básica y estadística.
		5.5.1	Información básica y estadística.
6			<i>Regulación económica de carácter general</i>
	6.1		Regulación económica.
		6.1.1	Administración Financiera.
		6.2	Regulación comercial.
		6.2.2	Comercio interior.
7			<i>Regulación económica de sectores productivos</i>
	7.1		Agricultura, Ganadería y Pesca.
		7.1.1	Agricultura, Ganadería y Pesca.
	7.2		Industria.
		7.2.1	Industria.
	7.3		Energía.
		7.3.1	Energía.
	7.4		Minería.
		7.4.1	Minería.

Grupo	Función	Subfunción	Denominación
9	7.5	7.5.1	Turismo. Turismo. <i>Transferencias a Administraciones Públicas</i>
	9.1	9.1.1	Transferencias a Administraciones Públicas. Transferencias a Administraciones Públicas.
0			<i>Deuda Pública</i>
	0.1	0.1	Deuda Pública. Deuda Pública.

## ANEXO II

## Código de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las Entidades locales y sus Organismos autónomos

El presente código desarrolla la estructura de la clasificación económica de los gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos, relacionando a continuación de cada capítulo, artículo y concepto las clases de gastos imputables a los mismos, con el grado de detalle apropiado para cada uno de ellos.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de capítulo y artículo. Por lo que se refiere a concepto, subconcepto y partida, se considera abierto, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes de estos niveles estime necesarios de acuerdo con sus necesidades.

No obstante, y debido a la especialidad de la Administración local, se tipifican y codifican algunos conceptos y subconceptos que se consideran de general utilización. En el caso de que la Entidad local decida clasificar por cualesquiera de dichos conceptos y subconceptos tipificados, necesariamente deberá asignarles el número de codificación previsto.

## A) Operaciones corrientes

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1.º al 4.º los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos en bienes corrientes y servicios), los intereses y las transferencias corrientes.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez desglosar los créditos en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este código.

## CAPITULO I

## «GASTOS DE PERSONAL»

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por las Entidades locales y por sus Organismos autónomos al personal de todo orden por razón del trabajo realizado por éste.
- Cotizaciones obligatorias de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local y a la Seguridad Social.
- Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas familiares.
- Gastos de naturaleza social realizados, en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes, por las Entidades locales y sus Organismos autónomos para su personal.

## Art. 10. Altos cargos.

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los cargos de carácter electivo:

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.

Comprende todas las remuneraciones que se satisfagan a los cargos electivos por cualquier concepto.

## Art. 11. Personal eventual de gabinetes.

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual nombrado por el órgano competente de la Entidad, de

acuerdo con las disposiciones vigentes, y que cesa automáticamente cuando lo hace la autoridad que efectuó el nombramiento.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual de gabinetes.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente.

## Art. 12. Funcionarios.

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario, incluido el que esté en la situación administrativa de «en prácticas».

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones en especie.

Concepto 120. Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

Se podrán establecer subconceptos para distinguir entre sueldo y trienios.

En tal supuesto las pagas extraordinarias distinguirán entre sueldos y trienios con imputación a los subconceptos correspondientes.

Concepto 121. Retribuciones complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, indemnización por residencia, complemento específico y complementos transitorios.

En ningún caso se pagarán incentivos al rendimiento con cargo a este concepto.

Concepto 122. Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder a funcionarios determinadas retribuciones reglamentarias en especie que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios (billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.).

Concepto 124. Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Créditos destinados a satisfacer las asignaciones de los funcionarios que aún no han podido tomar posesión del cargo por ser preceptivo el periodo de prácticas.

## Art. 13. Personal laboral.

Este artículo comprende:

- Retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de las Corporaciones locales y sus Organismos autónomos en virtud de los Convenios Colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130. Laboral fijo.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

- Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos Convenios Colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

- Subconcepto 01. Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que se impone el uso de uniformes durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2, «Gastos en bienes corrientes y servicios».

Concepto 131. Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

## Art. 14. Otro personal.

Retribuciones del personal que coadyuva en tareas esporádicas o atípicas.

Retribuciones de personal contratado de acuerdo con la legislación vigente. Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo

á dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plazas del personal funcionario de carrera.

Concepto 141. Otro personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Art. 15. *Incentivos al rendimiento.*

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función.

Concepto 150. Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Concepto 151. Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Art. 16. *Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.*

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160. Cuotas sociales.

Aportaciones de las Entidades locales y de los Organismos autónomos a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio. Gastos médico-farmacéuticos del personal, no cubiertos por los regímenes de previsión social y asumidos por las Entidades locales.

A tal efecto se abren en la estructura los correspondientes subconceptos 160.00, 160.04 y 160.06.

Concepto 161. Prestaciones sociales.

Complementos o mejoras de pensiones que con arreglo a la normativa vigente corresponda abonar a la Entidad local en favor de sus clases pasivas.

Pensiones excepcionales otorgadas a título personal, complemento familiar de pensionistas; otros gastos sociales de pensionistas.

Incluye los subconceptos siguientes:

- Subconcepto 03. Pensiones excepcionales. Pensiones aprobadas por el pleno de la Entidad a favor de personas individuales, funcionarios, personal laboral u otros terceros.

- Subconcepto 04. Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas al personal laboral.

- Subconcepto 05. Pensiones a cargo de la Entidad. Las que, de acuerdo con la normativa vigente, debe asumir la Entidad local. Incluirá el complemento familiar de pensionistas.

- Subconcepto 07. Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas. La que proceda por precepto legal o reglamentario.

Concepto 162. Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral.

Comprende:

- Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, economatos, comedores, etc.

- Transporte de personal: Gastos de traslado del personal al Centro o lugar de trabajo, siempre que se refieran a transporte de personal funcionario y no laboral, y que no deban imputarse al concepto 122.

- Seguros de accidente o de vida que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal al servicio de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Se abrirán los subconceptos siguientes:

- Subconcepto 00. Formación y perfeccionamiento del personal.

- Subconcepto 01. Economatos y comedores.

- Subconcepto 02. Transporte de personal.

- Subconcepto 04. Acción social.

- Subconcepto 05. Seguros.

Concepto 163. Gastos sociales de personal laboral.

Comprende los gastos indicados en el concepto 162 anterior que sean imputables al personal laboral.

Concepto 164. Complemento familiar.

La remuneración complementaria que se conceda en razón de las cargas familiares del personal funcionario en activo.

## CAPITULO 2

### «GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS»

Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Art. 20. *Arrendamientos.*

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos, de transporte.

Concepto 200. Terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202. Edificios y otras construcciones.

Gastos derivados de los contratos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios para prestación de servicios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en los contratos correspondientes vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.).

Concepto 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204. Material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.

Concepto 205. Mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206. Equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de «software».

Concepto 209. Otro inmovilizado material.

Alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Art. 21. *Reparaciones, mantenimiento y conservación.*

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20. Comprende gastos tales como:

- Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

- Gastos de conservación y reparación del mobiliario.

- Gastos por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones de oficinas.

- Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos e informáticos y de instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

- Gastos de conservación, entretenimiento y reparación de vías públicas, alumbrado público, instalaciones de semáforos, instalaciones industriales, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.<sup>o</sup>

Por conceptos se efectuará el siguiente desglose:

Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.

Concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Concepto 214. Material de transporte.

Concepto 215. Mobiliario y enseres.



Concepto 216. Equipamiento para proceso de la información.  
Concepto 219. Otro inmovilizado material.

Art. 22. *Material, suministros y otros.*

Gastos de esta naturaleza especificada en los conceptos que incluye:

Concepto 220. Material de oficina.

Comprende, entre otros, los siguientes tipos de gastos:

- Subconcepto 00. Ordinario no inventariable.
- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Subconcepto 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

- Adquisiciones de publicaciones, revistas y otros similares, así como de libros cuando no proceda su inclusión en inventario.
- Subconcepto 02. Material informático no inventariable.
- Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de «diskettes», papel continuo, paquetes «standar de software», otros, etc.

Concepto 221. Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

- Subconcepto 00. Energía eléctrica.
- Subconcepto 01. Agua.
- Subconcepto 02. Gas.
- Subconcepto 03. Combustibles y carburantes.
- Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, siempre que no estén comprendidos en el precio de los alquileres.
- Subconcepto 04. Vestuario.
- Vestuario y otras prendas con destino al personal cuyo cometido lo requiera.
- Subconcepto 05. Productos alimenticios.
- Adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.
- Subconcepto 06. Mantenimiento de animales.
- Subconcepto 07. Productos farmacéuticos.
- Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria, etc., cuya aplicación no corresponda al capítulo I.
- Subconcepto 08. Productos de limpieza y aseo.
- Gastos de productos de limpieza y aseo para las dependencias y servicios municipales.

Concepto 222. Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, incluye los gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosará en los siguientes subconceptos:

- Subconcepto 00. Telefónicas.
- Subconcepto 01. Postales.
- Subconcepto 02. Telegráficas.
- Subconcepto 03. Télex y telefax.
- Subconcepto 04. Informáticas.

Concepto 223. Transportes.

Gastos de transportes de todo tipo, excepto de personal.

Concepto 224. Primas de seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente del personal que se incluirán en el capítulo I, concepto 162.

Concepto 225. Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a satisfacer tasas, contribuciones e impuestos, sean estatales, autonómicos o locales.

Concepto 226. Gastos diversos.

Se incluirán todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.<sup>o</sup>

Se desglosará, entre otros, en los subconceptos siguientes:

- Subconcepto 00. Cánones.
- Gastos por uso de propiedad industrial, etc.

- Subconcepto 01. Atenciones protocolarias y representativas.

- Subconcepto 02. Publicidad y propaganda.

- Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de los servicios de la entidad local.

- Subconcepto 03. Jurídicos.

- Se incluirán todos los gastos destinados a la defensa jurídica y cualesquiera de naturaleza análoga que sean necesarios para salvaguardar los bienes y derechos de la entidad.

- Subconcepto 06. Reuniones y conferencias.

- Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposium, grupos de trabajo, seminarios y convenciones y reuniones análogas.

- Subconcepto 07. Festejos populares.

- Gastos destinados a festejos populares con motivo de fiestas patronales, verbenas, etc., siempre que la gestión se lleve directamente por los servicios de la entidad local. Cuando la gestión se efectúe por particulares, asociaciones de vecinos, peñas, juntas de festejos u otras asociaciones de índole privada, los gastos figurarán en el artículo 48. «Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro».

Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que, siendo de la competencia de las entidades locales o sus organismos autónomos, se ejecutan mediante contrata con empresas externas o profesionales independientes.

- Subconcepto 00. Limpieza y aseo.

- Subconcepto 01. Seguridad.

- Subconcepto 02. Valoraciones y peritajes.

- Subconcepto 04. Custodia, depósitos y almacenaje.

- Subconcepto 05. Procesos electorales.

- Subconcepto 06. Estudios y trabajos técnicos.

- Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.<sup>o</sup>

- Dotación de premios de investigación y estudio, de concursos de ideas, de trabajos, publicaciones, ediciones, exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad de la entidad local o de sus organismos autónomos. Cuando sean susceptibles de aplicación a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, figurarán en el capítulo 6.<sup>o</sup>

- Subconcepto 08. Servicios de recaudación a favor de la entidad.

- Gastos derivados de la recaudación de los derechos de la entidad o de sus organismos autónomos cuando aquella no se efectúe por los mismos.

- Gastos derivados de la recaudación de recursos gestionados por la entidad cuando no se efectúe por la misma.

Art. 23. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

Las indemnizaciones que para resarcir gastos derivados de comisiones de servicio y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a cargos electivos, funcionarios, personal laboral, eventual, contrato y vario.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230. Dietas.

Subconcepto 00. De cargos electivos.

Subconcepto 01. Del personal.

Concepto 231. Locomoción.

Concepto 233. Otras indemnizaciones.

### CAPITULO 3

#### «GASTOS FINANCIEROS»

Este capítulo comprende los intereses y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras contraídas por la Entidad o sus Organismos autónomos, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas.

Los gastos de esta naturaleza especificados en artículos y conceptos, incluyen:

**Art. 30. De Deuda Interior.**

Concepto 300. Intereses.  
Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

**Art. 31. De préstamos del interior.**

Concepto 310. Intereses.  
Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto. Comisiones de apertura y mantenimiento de créditos y otros gastos financieros referentes a préstamos.

**Art. 32. De Deuda Exterior.**

Concepto 320. Intereses.  
Concepto 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación.  
Concepto 322. Diferencias de cambio.

Diferencias entre el valor contable en pesetas de las deudas en el momento de su amortización y el importe que efectivamente se satisface por las mismas cuando este último supera a aquél.

**Art. 33. De préstamos del exterior.**

Concepto 330. Intereses.  
Concepto 331. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto. Comisiones de apertura y mantenimiento de créditos y otros gastos financieros referentes a préstamos de esta procedencia.

Concepto 332. Diferencias de cambio.

Diferencias entre el valor contable en pesetas de los préstamos en el momento de su amortización y el importe que efectivamente se satisface por los mismos cuando este último supera a aquél.

**Art. 34. De depósitos, fianzas y otros.**

Concepto 342. Intereses de demora.  
Concepto 349. Otros gastos financieros.

**CAPITULO 4****«TRANSFERENCIAS CORRIENTES»**

Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con el Ente receptor.

**Art. 40. A la Administración general de la Entidad local.**

Este artículo sólo será de aplicación en los presupuestos de los Organismos autónomos de la Entidad.

**Art. 41. A Organismos autónomos administrativos de la Entidad local.****Art. 42. Al Estado.**

Concepto 420. A la Administración General del Estado.  
Concepto 421. A organismos autónomos administrativos.  
Concepto 422. A la Seguridad Social.  
Concepto 423. A organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.  
Concepto 424. A Empresas públicas y otros entes públicos.

**Art. 43. A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Entidad local.****Art. 44. A Empresas de la entidad local.**

Concepto 440. Aportaciones a sociedades mercantiles, municipales o provinciales.  
Concepto 449. Otras transferencias.

**Art. 45. A comunidades autónomas.**

Concepto 450. A la Administración general de la comunidad autónoma.  
Concepto 451. A Organismos autónomos administrativos.  
Concepto 453. A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.  
Concepto 454. A Empresas públicas y otros entes públicos.

**Art. 46. A Entidades locales.**

Concepto 461. A diputaciones, consejos y cabildos insulares.  
Concepto 462. A ayuntamientos.  
Concepto 463. A mancomunidades.

Concepto 464. A áreas metropolitanas.

Concepto 465. A comarcas.

Concepto 466. A otras entidades que agrupen municipios.

Concepto 467. A consorcios.

Concepto 468. A entidades locales menores.

**Art. 47. A Empresas privadas.****Art. 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.**

Concepto 480. Atenciones benéficas y asistenciales.

Concepto 481. Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.

Concepto 489. Otras transferencias.

**Art. 49. Al exterior.****B) Operaciones de capital**

Comprende los capítulos 6 al 9 y describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Entidad local y sus Organismos autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Entidad local o de sus Organismos, la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital, y los capítulos 8 y 9, que computan las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

**CAPITULO 6****«INVERSIONES REALES»**

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por las Entidades locales o sus Organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Serán imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las Entidades locales.

**Art. 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.**

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el capital de la Entidad o de sus Organismos autónomos.

**Art. 61. Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.**

Este artículo recogerá aquellos gastos de idéntica naturaleza a los del artículo anterior, que sean consecuencia de rehabilitación o de reposición, de infraestructura y bienes destinados al uso general, incluidas las operaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.

**Art. 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Recogerá los gastos de aquellos proyectos de inversión que incrementen el capital de la Entidad o de sus Organismos autónomos destinados a posibilitar el funcionamiento de los servicios.

Se entenderá por «proyectos complejos» tipificados en el concepto 627, aquellos que, comprendiendo distintos elementos aplicables en principio a conceptos anteriores, tengan tratamiento unitario.

**Art. 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Recogerá aquellos gastos de idéntica naturaleza a los del artículo 62, que sean consecuencia de rehabilitación o de reposición, incluidas las reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.



**Art. 64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial.**

Recogerá los gastos que sean aplicados a la obtención de patentes, marcas, propiedad industrial y propiedad intelectual, o cualquiera otros de esta naturaleza, relacionados con la actividad de la Entidad local o sus Organismos autónomos.

**Art. 68. Gastos en inversiones de bienes patrimoniales.**

Recogerá los gastos de aquellos proyectos de inversión que afecten a los bienes a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

**Art. 69. Inversión en bienes comunales.**

Comprenderá todos los gastos de esta naturaleza, tanto de nueva inversión como de reposición, con exclusión de los relativos a los bienes de uso general y servicio público y los bienes de carácter patrimonial.

**CAPITULO 7****«TRANSFERENCIAS DE CAPITAL»**

Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores y con destino a financiar operaciones de capital.

Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con el Ente receptor.

La estructura de los artículos comprendidos en este capítulo es análoga a la del capítulo IV, salvando las diferencias de numeración y contenido.

**CAPITULO 8****«ACTIVOS FINANCIEROS»**

Este capítulo recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos en la adquisición de activos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación, con vencimientos a corto, a medio y a largo plazo.

Los anticipos de pagas y demás préstamos al personal se recogerán en el concepto 830 pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico.

Igualmente, este capítulo es el destinado para recoger la constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a las Entidades locales.

La clasificación de los activos financieros podrá desarrollarse por sectores, haciendo uso de los subconceptos que procedan.

**Art. 80. Adquisición de deuda del sector público.**

Concepto 800. A corto plazo.

Concepto 801. A medio y largo plazo.

**Art. 81. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público.**

Concepto 810. A corto plazo.

Concepto 811. A medio y largo plazo.

**Art. 82. Concesión de préstamos al sector público.**

Concepto 820. Préstamos a corto plazo.

Concepto 821. Préstamos a medio y largo plazo.

**Art. 83. - Concesión de préstamos fuera del sector público.**

Concepto 830. Préstamos a corto plazo.

Concepto 831. Préstamos a medio y largo plazo.

**Art. 84. Constitución de depósitos y fianzas.**

Concepto 840. Constitución de depósitos.

Concepto 841. Constitución de fianzas.

**Art. 85. Adquisición de acciones dentro del sector público.**

Concepto 850. De Empresas estatales.

Concepto 851. De Empresas de las comunidades autónomas.

Concepto 852. De Empresas locales.

**Art. 86. Adquisición de acciones fuera del sector público.**

Concepto 860. De Empresas nacionales.

Concepto 861. De Empresas extranjeras.

**CAPITULO 9****«PASIVOS FINANCIEROS»**

Este capítulo recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos destinado a la amortización de pasivos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma en que se hubieran instrumentado y con independencia de que el vencimiento sea a largo, a medio o a corto plazo.

Asimismo, este capítulo es el destinado para recoger las provisiones para la devolución de los depósitos y fianzas que se hubieran constituido a favor de la Entidad local.

La clasificación de los conceptos de estos pasivos financieros podrá desarrollarse a nivel de subconceptos, atendiendo a los sectores que procedan.

**Art. 90. Amortización de deuda interior.**

Concepto 901. Amortización de deuda interior a medio y largo plazo.

**Art. 91. Amortización de préstamos del interior.**

Concepto 910. Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del sector público.

Concepto 911. Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público.

Concepto 912. Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del sector público.

Concepto 913. Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes fuera del sector público.

**Art. 92. Amortización de deuda exterior.**

Concepto 921. De deuda exterior a medio y largo plazo.

**Art. 93. Amortización de préstamos del exterior.**

Concepto 930. De préstamos del exterior a corto plazo.

Concepto 931. De préstamos del exterior a medio y largo plazo.

**Art. 94. Devolución de depósitos y fianzas.**

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

**GASTOS**

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
				<b>Capítulo I. Gastos de personal</b>
				<b>GASTOS DE PERSONAL</b>
				<i>Altos cargos</i>
				Retribuciones básicas y otras remuneraciones.
				<i>Personal eventual de Gabinetes</i>
				Retribuciones básicas y otras remuneraciones.
				<i>Personal funcionario</i>
				Retribuciones básicas.
				Retribuciones complementarias.
				Retribuciones en especie.
				Retribuciones de funcionarios en prácticas.
				<i>Personal laboral</i>
				Laboral fijo.
				Retribuciones básicas.
				Otras remuneraciones.
				Laboral eventual.
				<i>Otro personal</i>
				Otro personal.
				<i>Incentivos al rendimiento</i>
				Productividad.
				Gratificaciones.
				<i>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</i>
				Cuotas sociales.
				Seguridad Social.
				MUNICIPAL.
				Asistencia médico-farmacéuticas a funcionarios.
				Prestaciones sociales.
				Pensiones excepcionales.
				Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas al personal laboral.
				Pensiones a cargo de la Entidad.
				Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas.
				Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral.



Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones	Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
		462		A Ayuntamientos.					
		463		A Mancomunidades.		73			A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Entidad local
		464		A áreas metropolitanas.					
		465		A comarcas.		74			A Empresas de la Entidad local
		466		A otras Entidades que agrupen municipios.					
		467		A consorcios.		744			Aportaciones a Sociedades mercantiles, municipales o provinciales.
		468		A Entidades locales menores.		749			Otras transferencias.
	47			A Empresas privadas					
	48			A familias e Instituciones sin fines de lucro		75			A Comunidades Autónomas
		480		Atenciones benéficas y asistenciales.		751			A Organismos autónomos administrativos.
		481		Premios, becas y pensiones de estudios e investigación.		753			A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.
		489		Otras transferencias.		754			A Empresas públicas y otros Entes públicos.
	49			Al exterior		755			A la Administración general de la Comunidad Autónoma.
				<b>Capítulo VI. Inversiones reales</b>					A Entidades locales
				<b>INVERSIONES REALES</b>					
	60			Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general		76			A Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares.
		600		Inversiones en terrenos.		761			A Ayuntamientos.
		601		Otras.		762			A Mancomunidades.
	61			Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general		763			A áreas metropolitanas.
						764			A comarcas.
						765			A otras Entidades que agrupen municipios.
		610		Inversiones en terrenos.		766			A consorcios.
		611		Otras.		767			A Entidades locales menores.
	62			Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		77			A Empresas privadas
		620		Terrenos y bienes naturales.		78			A familias e instituciones sin fines de lucro
		622		Edificios y otras construcciones.					Al exterior
		623		Maquinaria, instalaciones y utillaje.					<b>Capítulo VIII. Activos financieros</b>
		624		Material de transporte.					<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>
		625		Mobiliario y enseres.		80			Adquisición de deuda del sector público
		626		Equipos para procesos de información.					A corto plazo.
		627		Proyectos complejos.	8	800			- Desarrollo por sectores.
	63			Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		801			A medio y largo plazo.
				(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62.)					- Desarrollo por sectores.
	64			Gastos en inversiones de carácter inmaterial		81			Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público
		640		Gastos en inversiones de carácter inmaterial.		810			A corto plazo.
	68			Gastos en inversiones de bienes patrimoniales		811			- Desarrollo por sectores.
				(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62.)					Concesión de préstamos al sector público
	69			Inversiones en bienes comunales		820			Préstamos a corto plazo.
		690		Adquisición de terrenos y bienes naturales.		821			- Desarrollo por sectores.
		692		Inversión en infraestructura.					Préstamos a medio y largo plazo.
				<b>Capítulo VII. Transferencias de capital</b>		83			- Desarrollo por sectores.
				<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>					Concesión de préstamos fuera del sector público
	70			A la Administración general de la Entidad local		830			Préstamos a corto plazo.
	71			A Organismos autónomos administrativos de la Entidad local		831			- Desarrollo por sectores.
	72			Al Estado		84			Préstamos a medio y largo plazo.
		720		A la Administración general del Estado.					- Desarrollo por sectores.
		721		A Organismos autónomos administrativos.		840			Constitución de depósitos y fianzas
		722		A la Seguridad Social.		841			De depósitos.
		723		A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.		85			De fianzas.
		724		A Empresas públicas y otros Entes públicos.					Adquisición de acciones dentro del sector público
						850			De Empresas estatales.
						851			De Empresas de las Comunidades Autónomas.
						852			De Empresas locales.
						86			Adquisición de acciones fuera del sector público
						860			De Empresas nacionales.
						861			De Empresas extranjeras.

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
				<b>Capítulo IX. Pasivos financieros</b>
				<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>
9	90	901		<i>Amortización de deuda interior</i> Amortización de deuda interior a medio y largo plazo.
	91	910		<i>Amortización de préstamos del interior</i> Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del sector público.
		911		Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público.
		912		Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del sector público.
		913		Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público.
	92	921		<i>Amortización de deuda exterior</i> Amortización de deuda exterior a medio y largo plazo.
	93	930		<i>Amortización de préstamos del exterior</i> Amortización de préstamos del exterior a corto plazo.
		931		Amortización de préstamos del exterior a medio y largo plazo.
	94	940		<i>Devolución de depósitos y fianzas</i> Devolución de depósitos.
		941		Devolución de fianzas.

## ANEXO III

Código de la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las Entidades locales y sus Organismos autónomos

## CAPITULO 1

## «IMPUESTOS DIRECTOS»

Art. 11. *Sobre el capital.*

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo.

Art. 13. *Sobre actividades económicas.*

Incluye los ingresos derivados del impuesto cuyo hecho imponible esté constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Art. 17. *Recargos sobre impuestos directos.*

Recogerá los recargos que resulten exigibles sobre los impuestos directos del Estado, de las comunidades autónomas o de otras Entidades locales.

Art. 19. *Impuestos directos extinguidos.*

Incluye el rendimiento de aquellos impuestos locales directos suprimidos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Las Entidades locales podrán incluir en su presupuesto los recursos señalados de forma conjunta, o establecer un desarrollo por conceptos o subconceptos, para recoger de forma individualizada el producto de cada uno de los tributos extinguidos: Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Contribución Territorial Urbana, Impuesto Municipal sobre Solares, Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos, Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas e Impuesto Municipal sobre Radicación.

## CAPITULO 2

## «IMPUESTOS INDIRECTOS»

Art. 27. *Recargos sobre impuestos indirectos.*

Recargos sobre impuestos indirectos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades locales.

Art. 28. *Otros impuestos indirectos.*

Recoge otros ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor.

Concepto 282.-Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra.

Art. 29. *Impuestos indirectos extinguidos.*

Impuestos indirectos locales suprimidos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y recargos sobre impuestos indirectos municipales, autonómicos o estatales extinguidos. Las Entidades locales podrán incluir en su presupuesto los recursos extinguidos de forma conjunta, o establecer un desarrollo por conceptos o subconceptos, para recoger de forma individualizada el producto de cada uno de los tributos extinguidos: Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, Impuesto Municipal sobre la Publicidad e Impuesto sobre Circulación de Vehículos.

## CAPITULO 3

## «TASAS Y OTROS INGRESOS»

Art. 30. *Ventas.*

Ingresos percibidos en transacciones con salida o entrega material de bienes, excepto de aquellos que formen parte del inmovilizado, y no tengan la consideración de material desechable.

Art. 31. *Tasas.*

Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando, en todo caso, concurren las circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción obligatoria.

- Que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por la iniciativa privada, por tratarse de servicios o actividades que impliquen manifestación de ejercicio de la autoridad, o bien se traten de servicios públicos en los que esté declarada la reserva en favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

Art. 34. *Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local.*

Ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados por las Entidades locales o por la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurren las circunstancias exigidas para su inclusión en el artículo 31, Tasas.

Art. 35. *Precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local.*

Ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local.

Art. 36. *Contribuciones especiales.*

Ingresos percibidos como contraprestación a la obtención de un beneficio especial o de un aumento de valor de determinados bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local. Necesariamente a nivel de subconcepto se debe detallar la obra o el servicio de que se deriven.

Art. 38. *Reintegros.*

Ingresos realizados para reintegrar cantidades indebidamente satisfechas en ejercicios anteriores.

Los reintegros que tengan lugar en el mismo año del pago y dicho pago se hubiera aplicado al presupuesto corriente no se imputarán al presupuesto de ingresos, sino que darán lugar a una rectificación de las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos de la Entidad.

Art. 39. *Otros ingresos.*

Recoge los ingresos que, siendo propios de este capítulo, no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391. Multas.

Ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente. Las sanciones de carácter tributario que tengan su origen en la gestión de una concreta figura tributaria no se aplicarán a este concepto, sino al tributo que corresponda.

**Concepto 392. Recargo de apremio.**

Ingresos derivados del recargo de apremio en caso de falta de pago de las deudas tributarias en período voluntario.

**Concepto 393. Intereses de demora.**

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el ingreso efectivo de la deuda tributaria.

Los intereses de demora liquidados junto con el principal de la deuda tributaria no se aplicarán a este concepto, sino al tributo que corresponda.

**Concepto 394. Prestación personal.**

Ingresos derivados de la redención a metálico de la prestación personal.

**Concepto 395. Prestación de transporte.**

Ingresos derivados de la redención a metálico de la prestación de transporte.

**Concepto 399. Otros ingresos diversos.**

Recoge los ingresos propios de este artículo, no incluidos en los conceptos anteriores.

**Subconcepto 01. Recursos eventuales:** Ingresos esporádicamente recibidos por la Entidad local, procedentes de deudas presupuestarias o extrapresupuestarias, no cobradas por los acreedores correspondientes. Asimismo, se aplicarán a este subconcepto los demás de este carácter que se produzcan.

**Subconcepto 03. Alcances:** Ingresos derivados de expedientes de responsabilidad contable.

**CAPITULO 4****«TRANSFERENCIAS CORRIENTES»**

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Por conceptos y subconceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.

**CAPITULO 5****«INGRESOS PATRIMONIALES»**

Recoge los ingresos procedentes de rentas del patrimonio de las Entidades locales y sus Organismo autónomos.

**Art. 50. Intereses de títulos-valoros.**

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos-valoros.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de los grupos de entidades o sujetos emisores de los títulos-valoros.

**Art. 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.**

Intereses de deuda no documentada en títulos-valoros, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de los grupos de Entidades o sujetos deudores.

**Art. 52. Intereses de depósitos.**

Intereses que devenguen los depósitos monetarios efectuados por las Entidades locales.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de las Entidades o sujetos depositarios.

**Art. 53. Dividendos y participaciones en beneficios.**

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Por conceptos, se diferenciarán los dividendos y participaciones en beneficios percibidas en función de las Entidades y sujetos participados por la Entidad local.

**Art. 54. Renta de bienes inmuebles.**

Ingresos derivados del aprovechamiento, uso o disfrute por terceros de los bienes inmuebles patrimoniales.

**Concepto 540. Producto del arrendamiento de fincas urbanas.**

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles urbanos en general.

**Concepto 541. Producto del arrendamiento de fincas rústicas.**

Ingresos derivados del arrendamiento de fincas rústicas propiedad de la Entidad local.

**Concepto 542. Participación en traspaso de locales de negocio.**

Ingresos derivados del cambio de arrendatario en locales de negocio propiedad de la Entidad local.

**Concepto 543. Adjudicación y subasta de locales de negocio.**

Ingresos derivados de la cesión de locales de negocio para su explotación.

**Concepto 544. Censos.**

Ingresos derivados de contratos de censos enfitéuticos, o de cualesquiera otra naturaleza, establecidos sobre bienes inmuebles de las Entidades locales.

**Concepto 549. Otros.**

Recoge los ingresos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos.

**Art. 55. Producto de concesiones y aprovechamientos especiales.**

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir.

**Concepto 550. De concesiones administrativas.**

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

**Concepto 551. Aprovechamientos agrícolas y forestales.**

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

**Concepto 552. Aprovechamientos especiales.**

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en el concepto 551 y que no tengan el carácter de precio público por referirse a bienes patrimoniales.

**Concepto 553. Explotaciones.**

Ingresos derivados de derechos de explotación otorgados por las entidades locales.

**Art. 57. Resultado de operaciones comerciales.**

Recoge el saldo de la cuenta-resumen de operaciones comerciales de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.

Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

El presente artículo será para uso exclusivo de los organismos autónomos del citado carácter.

**Art. 59. Otros ingresos patrimoniales.**

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

**B) Operaciones de capital**

Comprende los capítulos 6 al 9 del presupuesto de ingresos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la entidad local y sus organismos: la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

El capítulo 8 recogerá las enajenaciones de activos financieros así como los reintegros de préstamos, depósitos y fianzas, concedidos o constituidos por la entidad. El artículo 87 recogerá, a lo largo del ejercicio, las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería.

El capítulo 9 habrá de recoger la creación de pasivos financieros.

**CAPITULO 6****«ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES»**

Ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las entidades locales o de sus organismos autónomos.

**Art. 60. De terrenos.**

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

**Concepto 600. Solares.**

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

**Concepto 601. Fincas rústicas.**

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

**Concepto 602. Parcelas sobrantes de la vía pública.**

Ingresos derivados de la venta de parcelas sobrantes de la vía pública, conceptuadas como tales conforme al artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Concepto 609. Otros.**

Ingresos derivados de la venta de terrenos sin edificar, no comprendidos en los conceptos anteriores.

**Art. 61. De las demás inversiones reales.**

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

**Concepto 610. Viviendas y locales de negocio.**

Ingresos derivados de la venta de viviendas y locales de negocio.

**Concepto 619. Otras inversiones.**

Ingresos derivados de la venta de edificios distintos de los comprendidos en el concepto 610 y demás inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

**CAPITULO 7****«TRANSFERENCIAS DE CAPITAL»**

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital.

La estructura de los artículos comprendidos en este capítulo es análoga a la del capítulo 4.º, salvando las diferencias de numeración y contenido.

Por conceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.

**CAPITULO 8****«ACTIVOS FINANCIEROS»**

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de deuda, acciones y obligaciones, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y los reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

**Art. 80. Enajenación de deuda del sector público.**

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda, emitida por el sector público y documentada en títulos-valores.

**Art. 81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.**

Comprende los ingresos procedentes de la venta de toda clase de títulos-valores representativos de empréstitos, emitidos por agentes de fuera del sector público.

**Art. 82. Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público.**

Comprende los ingresos obtenidos por reintegros de préstamos y anticipos concedidos al sector público, con o sin interés.

**Art. 83. Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público.**

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos a agentes externos al sector público, con o sin interés.

En el concepto 830 se incluirán los reintegros de los anticipos de pagas al personal, pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico a tal efecto.

**Art. 84. Enajenación de acciones del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de empresas encuadradas dentro del sector público.

**Art. 85. Enajenación de acciones de fuera del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de empresas privadas.

**Art. 86. Reintegro de depósitos y fianzas constituidos.**

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos y fianzas constituidos por la entidad.

**Art. 87. Remanente de tesorería.**

Se incluirá la parte del remanente de tesorería que se utilice como medio de financiación de modificaciones de crédito.

Se diferenciarán, por subconceptos, cada una de las aplicaciones del expresado remanente para financiar modificaciones de crédito, según la modalidad de las mismas.

**CAPITULO 9****«PASIVOS FINANCIEROS»**

En este capítulo se recoge la financiación de las entidades locales y sus organismos autónomos procedente de la emisión de deuda pública y de préstamos recibidos cualquiera que sea su naturaleza y plazo de reembolso.

**Art. 90. Emisión de deuda pública interior.**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda interior, documentada en títulos-valores.

**Art. 91. Préstamos recibidos del interior.**

Recoge los ingresos derivados de préstamos recibidos del interior no documentados en títulos-valores, concedidos tanto por entes del sector público como los concedidos por agentes de fuera del sector público.

Por conceptos, se diferenciarán en función de la naturaleza pública o privada del prestamista, y del plazo de amortización.

**Art. 92. Emisión de deuda pública exterior.**

Recoge los ingresos obtenidos por la creación de deuda exterior, documentada en títulos-valores.

**Art. 93. Préstamos recibidos del exterior.**

Recoge los ingresos derivados de préstamos recibidos del exterior no documentados en títulos-valores, cualquiera que sea el plazo de reembolso de los mismos.

**Art. 94. Depósitos y fianzas recibidos.**

Recoge los depósitos constituidos y las fianzas ingresadas en metálico en las cajas de las entidades locales o sus organismos autónomos.

**INGRESOS**

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
I	11	112	112.00 112.01	<b>Capítulo I. Impuestos directos</b>
				<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>
				<i>Sobre el capital</i>
				Impuesto sobre bienes inmuebles.
				De naturaleza rústica.
				De naturaleza urbana.
				Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
				Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
				<i>Sobre actividades económicas</i>
				Impuesto sobre actividades económicas.
				Actividades empresariales.
				Actividades profesionales y artísticas.
13	130	130.00 130.01	130.00 130.01	<i>Recargos sobre impuestos directos</i>
				Sobre impuestos del Estado.
				Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.
				Sobre impuestos de otros entres locales.
				Sobre bienes inmuebles.
				Recargo provisional sobre actividades empresariales.
17	170 171 172	172.00 172.01 172.02	172.00 172.01 172.02	Recargo provincial sobre actividades profesionales y artísticas.





Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones	Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
		543		Adjudicación y subasta de locales de negocio.		77			<i>De Empresas privadas</i>
		544		Censos.		78			<i>De familias e Instituciones sin fines de lucro</i>
		549		Otros.		79			<i>Del exterior</i>
	55			<i>Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.</i>					<b>Capítulo VIII. Activos financieros</b>
		550		Concesiones administrativas.					<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>
		551		Aprovechamientos agrícolas y forestales.	8	80			<i>Enajenación de deuda del sector público</i>
		552		Aprovechamientos especiales.					
		553		Explotaciones.		800			A corto plazo.
		559		Otros.		801			A medio y largo plazo.
	57			<i>Resultado de operaciones comerciales</i>					<i>Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público</i>
	59			<i>Otros ingresos patrimoniales</i>		81			
				<b>Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales.</b>					
				<b>ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES</b>					
	60			<i>De terrenos</i>					
		600		Solares.					
		601		Fincas rústicas.		810			A corto plazo.
		602		Parcelas sobrantes de la vía pública.		811			A medio y largo plazo.
		609		Otros.		82			<i>Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público</i>
	61			<i>De las demás inversiones reales</i>					
		610		Viviendas y locales de negocio.		820			De la Entidad Local.
		619		Otras inversiones.		821	820.00		A corto plazo.
				<b>Capítulo VII. Transferencias de capital.</b>					De Organismos autónomos administrativos.
				<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>					A corto plazo.
	70			<i>De la Administración General de la Entidad Local</i>		823	821.00		De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.
	71			<i>De Organismos autónomos administrativos de la Entidad Local</i>					A corto plazo.
	72			<i>Del Estado</i>		824	823.00		De Empresas locales.
		720		De la Administración General del Estado.					A corto plazo.
		721		De Organismos autónomos administrativos.		826	824.00		De Entidades locales.
		722		De la Seguridad Social.					A corto plazo.
		723		De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.		826.00	826.00		A medio y largo plazo.
		724		De Empresas públicas y otros entes públicos.		83	826.01		<i>Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público</i>
	73			<i>De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Entidad Local</i>					A corto plazo.
	74			<i>De Empresas locales.</i>					A medio y largo plazo.
	75			<i>De Comunidades Autónomas</i>		84			<i>Enajenación de acciones del sector público</i>
		751		De Organismos autónomos administrativos.					
		753		De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.		85			<i>Enajenación de acciones de fuera del sector público</i>
		754		De Empresas públicas y otros entes públicos.		86			<i>Reintegro de depósitos y fianzas constituidos</i>
		755		De la Administración General de la Comunidad Autónoma.					De depósitos.
	76			<i>De Entidades Locales</i>					De fianzas.
		761		De Diputaciones, Consejos o Cabildos Insulares.		87			<i>Remanente de Tesorería</i>
		762		De Ayuntamientos.					<b>Remanente de Tesorería.</b>
		763		De Mancomunidades.					<b>Aplicación para financiación de créditos extraordinarios.</b>
		764		De Areas metropolitanas.					870.01 Aplicación para financiación de suplementos de crédito.
		765		De comarcas.					870.02 Aplicación para financiación de incorporaciones de créditos.
		766		De otras Entidades que agrupen municipios.					
		767		De Consorcios.					
		768		De Entidades locales menores.					
					9	90			<b>Capítulo IX. Pasivos financieros</b>
									<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>
									<i>Emisión de deuda interior</i>
						900			A corto plazo.
						901			A medio y largo plazo.
									<i>Préstamos recibidos del interior</i>
						91			Del sector Estado.
									A corto plazo.
									A medio y largo plazo.
						910	910.00		De Organismos autónomos administrativos.
							910.01		A corto plazo.
									De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.
									A corto plazo.
									De Empresas locales.
									A corto plazo.
									De la Comunidad Autónoma.
									A corto plazo.
									A medio y largo plazo.

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
		916		De Entidades locales.
			916.00	A corto plazo.
			916.01	A medio y largo plazo.
		917		De Entes de fuera del sector público.
			917.00	A corto plazo.
			917.01	A medio y largo plazo.
		919		De la Entidad local.
			919.00	A corto plazo.
	92			<i>Emisión de deuda pública exterior</i>
		920		Emisión de deuda pública exterior a corto plazo.
		921		Emisión de deuda pública exterior a medio y largo plazo.
	93			<i>Préstamos recibidos del exterior</i>
		930		Préstamos recibidos del exterior a corto plazo.
		931		Préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo.
	94			<i>Depósitos y fianzas recibidos</i>
		940		Depósitos.
		941		Fianzas.

**24590** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1989 por la que se desarrolla el artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1989, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

En la página 24214, sumario de la Orden, donde dice «Ley de Mercado de Valores», debe decir: «Ley del Mercado de Valores».

En la misma página, número segundo, b), tercera línea, donde dice: «... puedan cumplir...», debe decir: «... pueda cumplir...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24591** *ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en la provincia de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.*

En el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en distintas provincias, y en su artículo 5.º se faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas para atender, en el marco de la cooperación económica del Estado con la Administración Local, a las subvenciones destinadas para obras de reparación de los servicios e instalaciones básicas de las Entidades Locales.

En consecuencia, a fin de agilizar la tramitación de los expedientes relativos a los proyectos de obras de reparación de los daños, se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las subvenciones estatales y el seguimiento de las acciones que se hayan acordado.

En su virtud, de acuerdo con la habilitación contenida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, dispongo:

Primero.-La presente Orden será de aplicación en los términos municipales o áreas de los mismos determinados por el Ministerio del Interior en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón,

Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y en las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 1.º, I, del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre.

Segundo.-1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en:

a) Todos los servicios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en consideración los tramos de población, y en las instalaciones municipales necesarias para la prestación completa de los mismos.

b) La red viaria de titularidad local. A estos efectos, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se considerará incluida en la red viaria local, además de la de titularidad municipal, la procedente de la antigua Diputación Provincial de Murcia.

2. No serán objeto de subvenciones por parte de este Departamento los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de carácter más urgente y perentorio.

Tercero.-Las autoridades de las Comunidades Autónomas, en coordinación con las correspondientes Comisiones Provinciales de Gobierno, podrán enviar, en el plazo máximo de un mes, a la Comisión Interministerial prevista en el artículo 7.º del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, relación y valoración de los daños ocasionados en los municipios que sean declarados como afectados y correspondientes a servicios e instalaciones de Entidades locales.

Cuarto.-Las Diputaciones Provinciales, los Consejos Insulares y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí o a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán en el plazo máximo de tres meses, a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles los proyectos de las obras necesarios para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial del Gobierno correspondiente emita informe, en el plazo máximo de quince días, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan estrictamente al proyecto original, o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para la mejora técnica de proyecto. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas, la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la respectiva Diputación Provincial, Consejo Insular o a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Quinto.-1. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, relación cuantificada de los proyectos de obra, ajustándose los datos al modelo adjunto (anexo I).

2. A la vista de la expresada relación, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo estudio y análisis de la adecuación de los proyectos, procederá a la tramitación de las subvenciones en la forma prevista en el artículo 10 del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, por el que se regula el régimen de planes provinciales.

De las subvenciones libradas sólo podrá disponerse para el pago de las certificaciones de obra correspondientes a los proyectos de reparación de los daños.

Sexto.-1. La subvención del Estado será del 50 por 100 del coste de los proyectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º 2 del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, y se financiará conforme establece el artículo 6.º del citado Real Decreto.

2. En ningún caso, la subvención acumulada procedente de las Administraciones Públicas podrá superar el importe de los proyectos de reparación. A tal efecto, cada proyecto irá provisto del correspondiente plan de financiación con especificación de todas las fuentes utilizadas, según anexo II.

Séptimo.-Las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejecutarán las obras aprobadas de cuyo estado de ejecución se dará cuenta a finales de cada trimestre natural al Ministerio para las Administraciones Públicas -a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial- por dicha Comunidad, Consejos Insulares y Diputaciones, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación del Ministerio para las Administraciones Públicas en la que se relacionen los proyectos de obra objeto de la subvención.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ALMUNIA AMANN